

Apreciados Doctores:

Remito información de interés relacionada con el sector. Los documentos respectivos se encuentran disponibles en el siguiente vínculo:

<http://owncloud.tecnoconsulta.com/index.php/s/rtn10rKmsBthbi>

- SUPERSERVICIOS.

Comunidades organizadas pueden prestar servicios públicos si se contempla en sus estatutos

SuperServicios--Concepto--2015-N

“Teniendo en cuenta lo anterior, las comunidades organizadas pueden prestar servicios públicos, siempre y cuando en sus estatutos este previsto el desarrollo de tales actividades y observen la normativa sobre servicios públicos consagrada en la Ley 142 de 1994, en la regulación expedida por las Comisiones de Regulación y demás normas aplicables a los prestadores de servicios públicos”.

Excepción al deber de vincularse como usuario de servicios públicos está acompañada de la capacidad de producirlos

SuperServicios--Concepto--2015-N

“Así las cosas, la excepción al deber de vincularse como usuario, debe estar precedida de una alternativa que no perjudique a la comunidad; partiendo del supuesto que el usuario no se conecta porque cuenta con la capacidad de producir bienes y servicios propios del objeto de las empresas de servicios públicos, ya sea para él mismo o para una clientela que tengan una vinculación económica con él, se repite, siempre que tal alternativa no perjudique a la comunidad, definición que corresponde de manera exclusiva a esta Superintendencia”.

No es posible argumentar cambio de instrumentos de medida de servicios públicos sobre avances inexistentes

SuperServicios--Concepto--2015-N

“De acuerdo con el texto citado, no sería posible argumentar la necesidad de cambio de los instrumentos de medida sobre la base de avances inexistentes o que no han sido explicados de manera suficiente, pues ello constituiría una contravención del artículo 44 de la Ley 142 de 1994, que debidamente denunciada, podría conllevar la imposición de sanciones por parte de esta Superintendencia al tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 79 y en el artículo 81 de la Ley 142 de 1994”.

Prestador de servicios públicos está obligado a incluir en la factura la forma como se determinó el consumo

SuperServicios--Concepto--2015-N

“En este orden de ideas, a pesar de que no existe la obligación a cargo de los prestadores de dejar copia de la lectura del medidor, si es su obligación incluir en la factura la información de la forma como determinó el consumo, para lo cual deberá incluir las lecturas actuales y las anteriores o los datos de la medición de acuerdo al tipo de medidor utilizado y la fecha de su realización”.

Usuario debe asumir costos de obra de servicios públicos al interior de su inmueble

SuperServicios--Concepto--2015-N

“Si la obra a ejecutar es una necesidad de la empresa, los costos que ello genere estarán a cargo de la misma, contrario sensu si es solicitud del usuario, éste deberá asumir sus costos, a menos que el propietario del predio afectado con la servidumbre o la ocupación temporal no hubiese recibido ninguna contraprestación o indemnización de acuerdo a los términos establecidos en la ley 56 de 1981, para lo cual se podría adelantar un proceso de negociación entre las partes, evento sobre el cual esta Superintendencia no tiene competencia para pronunciarse”.



Calle 93 N° 13 24 piso 3 Bogotá D.C.

(57-1) 616 76 11

www.andesco.org.co